



Estatutos 2019

## CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DURACIÓN Y SECCIONES

### **Artículo 1.- Denominación y régimen legal**

Con la denominación GUADANATURA S.COOP se constituye la Sociedad Cooperativa de consumidores y usuarios, sin ánimo de lucro, dotada de plena personalidad jurídica, que se registrará por este cuerpo estatutario, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

### **Artículo 2.- Domicilio Social.**

La Cooperativa establece su domicilio social en Camino de Campamento, número 6, Buzón 3. Tercia. Lorca. CP. 30815. (Murcia).

### **Artículo 3.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de actuación de la sociedad Cooperativa será principalmente el correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4.- Objeto Social**

Es objeto social principal de la Cooperativa:

- Promover el consumo y la producción de productos ecológicos y artesanales. G462.
- Suministrar, previa producción o adquisición a terceros, bienes y servicios relacionados con la alimentación, limpieza, calzado, vestido y cuidado personal, incluidos los de ocio y formación, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, para el consumo y uso o disfrute de las personas socias, y de quienes con ellas conviven habitualmente, así como, procurar cualquier otro bien o servicio que contribuya a mejorar la calidad y condiciones de vida de las personas de forma individual y colectiva, como puedan ser propuestas habitacionales, promoción de vivienda u otras. G463. G464.
- Establecer mecanismos de relación comercial viables, ajustados a principios éticos y de buenas prácticas, con los productores tanto ecológicos como tradicionales. G472. G475. G476.
- Difundir en la sociedad los beneficios que aporta la producción y el consumo ecológico, mediante campañas de apoyo al crecimiento y mejora de dicha producción, y para adaptación de la demanda, también mediante actividades, incluidas las de formación, dirigidas al ámbito del consumo y a la producción ecológica sostenible. Así como, distribuir bienes procedentes del comercio justo y solidario. G461. G477. F4110.
- Contribuir al consumo y uso de recursos de forma responsable, promoviendo un sistema alimentario sostenible enmarcado en los principios de la Agro ecología. I5621. I5629.
- Defender los derechos de los consumidores y usuarios, así como formar e informar en hábitos de consumo.

Es también objeto social de la Cooperativa la consecución de las siguientes finalidades, y la realización de las siguientes actividades, con carácter accesorio y complementario al objeto social principal:

-Fomentar el contacto directo entre entidades y personas socias y productoras, y potenciar la producción y adquisición de los productos ecológicos procedentes de la agricultura familiar y de la economía social, fomentando la producción ecológica de cercanía.

-Ejercer actividades de hostelería, restauración y ocio, relacionadas con el objeto social principal. I55. P855. R93. S94.

-Promover edificación con destino al uso de equipamientos y servicios relacionados con el objeto social principal.

-Crear marcas blancas y sellos o distintivos de calidad.

-Dar cabida y promover diferentes formas de consumo colaborativo, como el intercambio, el trueque o los bancos del tiempo.

-Fomentar la cooperación con otros organismos y facilitar nuevos grupos de consumo.

-Colaborar con entidades públicas y privadas en los fines antes indicados, así como en actividades y proyectos de transferencia tecnológica, incluidas actividades de -I+D+I-, relacionados con el objeto social. M721. P855.

-Facilitar la participación y colaboración de las personas socias mediante aportación de conocimiento, bienes, medios financieros y trabajo, garantizando transparencia y control democrático de todas las actuaciones.

-Para la consecución de estos fines, la Cooperativa podrá desarrollar su objeto social de manera directa o indirecta, incluso mediante la participación en otras sociedades.

#### **Artículo 5.- Duración**

La sociedad Cooperativa se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 6.- Operaciones con terceros**

La sociedad Cooperativa podrá adquirir bienes y servicios a terceros o producirlos por sí misma y podrá desarrollar servicios, actividades cooperativizadas, y operaciones con terceros no socios, sin más limitaciones que las que imponga la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Secciones**

Esta Cooperativa contempla la posibilidad de tener Secciones, que se ajustarán a lo requerido en el Artículo 7 de la Ley 8/2006 de 16 de noviembre de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

## **CAPITULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS.**

#### **Artículo 8.- Modalidades de personas socias y personas asociadas.**

Pueden ser personas socias de la Cooperativa las personas físicas y jurídicas, las entidades u organizaciones, públicas y privadas, y las comunidades de bienes que, compartiendo objetivos en el marco del objeto social definido en el artículo 4 de los presentes Estatutos, cumplan los requisitos establecidos en los mismos para adquirir la condición de persona socia, conforme a lo regulado en el artículo 111 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia

1.-Se establecen las siguientes modalidades de personas socias: persona socia con carácter ordinario o consumidora, persona socia de trabajo y persona socia cooperadora.

La actividad mínima cooperativizada, para cada modalidad de persona socia, será la que establezca el Reglamento de Régimen Interno si éste existe, o por acuerdo la Asamblea General.

a) Son personas socias de carácter ordinario e indefinido, o consumidoras, las que realizan plenamente la actividad principal de la Cooperativa, es decir que, al menos, realizan la actividad de consumo de bienes y servicios como destinatarios finales. A ellas es de aplicación íntegramente el régimen general de derechos y obligaciones regulado en los presentes Estatutos además de la normativa vigente que sea de aplicación.

b) Son personas socias de trabajo, las personas físicas cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de su trabajo personal en la Cooperativa. Las condiciones de trabajo y económicas se estipularán mediante contrato de trabajo que en todo caso deberán cumplir lo estipulado en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y en la legislación aplicable.

Pueden ser personas socias de trabajo de la Cooperativa las personas físicas con capacidad legal para desarrollar la actividad cooperativizada mediante la prestación de su trabajo, a tiempo completo o parcial, para producir en común bienes y servicios para terceros.

No pueden ser socias de trabajo las personas menores de 16 años.

Los extranjeros, para poder ser personas socias de trabajo de la Cooperativa, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación específica sobre prestación de su trabajo en España.

La Asamblea General fijará la aportación mínima obligatoria para esta modalidad de personas socias, y podrá complementar los criterios que aseguren una participación equitativa y ponderada para la admisión de nuevas personas socias de trabajo conforme a lo regulado en los Estatutos y en la Ley. En defecto de dicho acuerdo, la aportación obligatoria mínima y las condiciones para adquirir esta modalidad de persona socia, será la establecida para las personas socias consumidoras, conforme al artículo 38 de los presentes Estatutos.

La pérdida de la condición de persona socia de trabajo provocará el cese definitivo en la prestación de trabajo en la Cooperativa.

La Cooperativa opta, a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de las personas socias de trabajo, por el régimen especial de trabajadores autónomos.

c) Son personas socias cooperadoras, las personas físicas o jurídicas cuya actividad cooperativizada es la participación en actividades no principales de la Cooperativa y otras actividades de colaboración, incluida la formación y el trabajo social, para la consecución de su objeto social, pudiendo quedar establecido para determinadas actividades, por acuerdo de la Asamblea General o, en su caso, del Consejo Rector, una colaboración con carácter temporal, de duración determinada, en cuyo caso quedará especificado en el acuerdo de admisión la duración del tiempo de colaboración.

Por acuerdo de la Asamblea General se podrá determinar las actividades cuya realización o colaboración con la Cooperativa, posibilitan el acceso a la misma como persona socia cooperadora, que fijará criterios de ponderada participación en los derechos y obligaciones socioeconómicas de la Cooperativa conforme a lo regulado en los artículos 23.5 y 25 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y los Estatutos.

Las personas socias cooperadoras de carácter indefinido deberán desembolsar la aportación económica y en las condiciones que, en cada caso, según el tipo de cooperación, establezca la Asamblea General. En defecto de dicho acuerdo, la aportación económica y las condiciones serán las exigidas para la admisión de personas socias de carácter ordinario o consumidoras; posteriormente, a las personas socias cooperadoras no podrán ser exigidas nuevas aportaciones obligatorias, si bien, podrá ser autorizado por la Asamblea General la realización de aportaciones voluntarias.

Las personas productoras que suministren productos o servicios a la Cooperativa de forma habitual, así como las entidades a las que, en su caso, se distribuya regularmente bienes o servicios por la Cooperativa, que participen en su objeto social, podrán solicitar al Consejo Rector su admisión como persona socia cooperadora, salvo que pertenezcan a la modalidad de consumidoras.

Las personas socias cooperadoras de carácter temporal deberán desembolsar la aportación económica que, en cada caso, según el tipo de cooperación, establezca la Asamblea General, que no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la aportación exigida para la admisión de persona socia cooperadora de carácter indefinido, o en su defecto, la de persona socia ordinaria o consumidora, pudiendo acordar la Asamblea General, exclusivamente para la colaboración de carácter temporal con entidades públicas o de utilidad social, la exención de aportación económica en razón a la clase de cooperación a realizar, incluidas las actividades de formación e investigación, que en todo caso serán sin ánimo de lucro, pudiendo establecer para dicha colaboración la formalización de un convenio. La aportación económica le será reintegrada en el momento que la persona socia cause baja, una vez transcurrido el periodo de vinculación.

La baja en esta modalidad de cooperación temporal se producirá a solicitud de la persona socia cooperadora, por la finalización del plazo temporal de colaboración establecido en el acuerdo de admisión, o cuando el Consejo Rector determine que la persona socia no participa en la actividad cooperativizada que justificó su alta.

El conjunto de personas socias cooperadoras con carácter temporal, de duración determinada, no será superior a un tercio del total de las personas socias de carácter indefinido, conforme a lo regulado en el artículo 23.5 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

**2.-**La Cooperativa podrá tener personas asociadas que podrán ser tanto personas físicas como jurídicas, con derecho a realizar aportaciones voluntarias al capital social, que no ostenten la condición de persona socia.

A las personas socias cooperadores de carácter indefinido y a las personas asociadas, se les aplicará el mismo régimen jurídico previsto para personas socias carácter ordinario, con las condiciones y

limitaciones reguladas en los Estatutos y en los artículos 23.5, 25, 34 y artículos concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Previa autorización, o por acuerdo del Consejo Rector, podrán pasar a tener la condición de persona asociada o, en su caso, de socia cooperadora, las personas socias de carácter ordinario que causen baja justificada, o aquellas que, con una permanencia de al menos tres (3) años en la Cooperativa, no realicen la actividad que motivó su ingreso y no soliciten su baja.

#### **Artículo 9.- Adquisición de la condición de personas socia, requisitos de admisión.**

1.-Para adquirir la condición de persona socia en el momento de constitución de la Cooperativa será necesario:

a) Estar incluido en la relación de promotores que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.

b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, la aportación obligatoria al capital social establecida y en los términos regulados por los Estatutos.

2.-Para adquirir la condición de persona socia con posterioridad a la constitución de la sociedad Cooperativa será necesario:

a) Tener capacidad de obrar suficiente de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

b) Ser admitido como persona socia por el Consejo Rector.

c) Suscribir y desembolsar la aportación obligatoria establecida y en los términos regulados por los Estatutos o la Asamblea General y, en su caso, la cuota de ingreso en la cuantía y condiciones que establezca por acuerdo la Asamblea General.

d) No realizar, consentir o colaborar en actividades que sean contrarias al objeto social de la Cooperativa o pueda perjudicarlo.

La admisión, por el Consejo Rector, de una nueva persona socia de trabajo podrá ser en situación de prueba en las condiciones reguladas en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Procedimiento de admisión de nuevas personas socias**

1.-La persona interesada formulará la solicitud de admisión por escrito dirigida al Consejo Rector, que deberá resolver y comunicar el acuerdo adoptado a la persona solicitante en un plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de aquella; transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá aceptada la admisión. A la solicitud se acompañará los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos. El acuerdo de admisión deberá ser publicado en el tablón de anuncios de la Cooperativa, al menos, durante quince días

Una vez notificado el acuerdo de admisión, la persona interesada tendrá el plazo de un mes para desembolsar las aportaciones exigidas y, en su caso, la cuota de ingreso. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen realizado las aportaciones, se entenderá desistida la solicitud y la persona solicitante no formará parte de la Cooperativa.

2.-Si fuera denegada la admisión, la persona solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, o ante el Comité de Recursos si éste existe, en el plazo de quince días, computados desde el día siguiente a la recepción de su notificación, en los términos previstos en el artículo 32.3.c de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. En todo caso el acuerdo también podrá ser impugnado ante dichos órganos sociales por, al menos, el diez por ciento (10%) de las personas socias, en el mismo plazo de tiempo, a contar desde el día siguiente al de su publicación. La Asamblea General resolverá el recurso en la primera reunión que se celebre, en votación secreta, siendo preceptiva en ambos supuestos la audiencia de la persona interesada.

#### **Artículo 11.- Derechos y obligaciones de las personas socias**

Todos los derechos reconocidos a las personas socias serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la sociedad Cooperativa.

1.-Las personas socias tienen derecho a:

a) Asistir y participar en los debates, formular propuestas y votar las que sean sometidas a la Asamblea General y a los órganos colegiados, según su representación estatutaria.

b) Ser elector y elegible a los cargos de los órganos sociales, conforme a la Ley los Estatutos.

c) Participar en las actividades que desarrolle la Cooperativa sin discriminaciones, incluidas las actividades formativas y sociales.

d) Obtener la baja voluntaria.

e) La actualización y liquidación de las aportaciones al capital social, cuando proceda, así como percibir, en su caso, intereses por las mismas.

f) El retorno cooperativo, en su caso.

g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante acceso a la información y la documentación relacionada con la sociedad Cooperativa y sus actividades, en los términos establecidos en los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, y en los artículos 27.3 y 64.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

El consejo Rector solo podrá negar motivadamente la información solicitada, cuando ésta ponga en peligro intereses legítimos de la Cooperativa, siendo tal decisión impugnabile ante la Asamblea General. Esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y este órgano apoyase la solicitud de información por acuerdo de más de la mitad de los votos presentes y representados.

h) A la formación profesional adecuada de las personas socias de trabajo

Los demás derechos reconocidos en los Estatutos y normas legales de aplicación.

**2.-Las personas socias están obligadas a cumplir los deberes que se derivan de los Estatutos y preceptos legales, y específicamente a:**

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los órganos colegiados de los que formen parte.

b) Cumplir los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.5 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

c) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la Cooperativa para cumplimiento de su objeto social, en la forma o cuantía mínima establecida por el Reglamento de Régimen Interno o por acuerdo de la Asamblea General. El Consejo Rector podrá liberar de dicha obligación a la persona socia, en función de las circunstancias que concurran y en la cuantía que proceda.

d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos de la misma.

e) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.

f) Efectuar el desembolso de aportaciones al capital, en la forma y plazos establecidos, y cumplir las demás obligaciones económicas que correspondan.

g) No realizar actividades competitivas con actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

## **Artículo 12.- Baja voluntaria**

**1.-**La persona socia puede darse de baja voluntaria de la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso realizado por escrito al Consejo Rector, al menos, con un mes de antelación a la fecha que desea darse de baja.

La fecha de baja, a los efectos del cómputo de plazo para el reembolso de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

El compromiso de tiempo mínimo de permanencia en la sociedad Cooperativa es de tres años, excepto por baja justificada, y a los efectos de lo regulado en el artículo 71.2b) de la ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

El incumplimiento del plazo de preaviso, o del referido plazo mínimo de permanencia en la Cooperativa sin una causa de baja justificada, podrá dar lugar a exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios a la Cooperativa, y en su caso, la continuidad en la realización de las actividades cooperativizadas que correspondan hasta final del periodo señalado, pudiendo el Consejo Rector, en casos de incumplimiento, aplicar deducciones de hasta un treinta por ciento (30%) en la liquidación de aportaciones.

**2.-**La calificación y determinación de los efectos de la baja es competencia del Consejo Rector, que deberá formalizar mediante escrito motivado y ser comunicada a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de solicitud de baja. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta, la persona socia podrá considerar su baja justificada.

**3.-**Se considerarán justificadas las bajas derivadas de las causas contempladas en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y los Estatutos, y entre ellas:

La adopción de acuerdos de la Asamblea General que impliquen prórrogas de la sociedad Cooperativa, su fusión o escisión, su cambio de clase, la alteración sustancial de su objeto social, el traslado del domicilio social fuera de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, o la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, así como, la transformación de aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo derecho a reembolso pueda ser rehusado por la Asamblea General.

En estos supuestos, la persona socia podrá darse de baja si salva expresamente su voto o si, estando ausente, manifiesta su disconformidad por escrito dirigido al Consejo Rector dentro del mes siguiente, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo. En ambos casos, la persona socia

deberá formalizar su solicitud de baja dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la Asamblea o de la presentación de dicho escrito.

4.-La persona socia disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja, podrá recurrir dicho acuerdo en los términos previstos en el artículo 32.3.c de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Baja obligatoria**

1.-Causará baja obligatoria la persona que pierda los requisitos exigidos para ser socia de la Cooperativa, conforme a lo regulado en los Estatutos y en la Ley.

2.-La baja obligatoria, será considerada justificada cuando la pérdida de requisitos por parte de la persona socia, no responda a un deliberado propósito de eludir obligaciones con la sociedad Cooperativa o de beneficiarse indebidamente por medio de la baja.

3.-La baja obligatoria será acordada, previa audiencia de la persona interesada, por el Consejo Rector, de oficio, o a petición de cualquier otra persona socia o de la persona afectada.

El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la baja por el Comité de Recursos o, en su defecto, por la Asamblea General, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante estos órganos sin haberlo hecho. No obstante, se podrá establecer la suspensión cautelar inmediata de derechos y obligaciones de la persona socia, hasta que el acuerdo sea ejecutivo. En todo caso, la persona socia conservará su derecho a voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

4.-Contra el acuerdo del Consejo Rector, la persona socia disconforme podrá recurrir conforme a lo regulado en el artículo 32.3.c de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14.- Disciplina social**

1.-Las personas socias sólo podrán ser sancionados por faltas tipificadas en los Estatutos que se clasifican en leves, graves, y muy graves.

2.-Las infracciones cometidas por las personas socias prescribirán si son leves a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán conforme a lo regulado en el artículo 32.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

3.-La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector que actuará mediante expediente instruido al efecto, siendo en todos los supuestos preceptiva la audiencia previa del interesado, y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en aquellos casos de faltas graves y muy graves.

4.-El acuerdo de sanción podrá ser impugnado en el plazo de un mes desde su notificación ante el comité de Recursos o, en su defecto, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre, y en todo caso, en el plazo de seis meses desde la recepción por parte de la sociedad Cooperativa de la impugnación interpuesta. Transcurridos dichos plazos sin haber sido resuelta y notificada, se entenderá que ésta ha sido estimada. En el supuesto que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá ser recurrida, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación, ante el órgano jurisdiccional competente, por el cauce procesal previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

5.-La sanción de suspensión en sus derechos a la persona socia, que no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir el retorno, o el devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de las mismas, solamente podrá ser aplicada cuando la falta cometida consista en estar al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, o por no participar en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos estatutariamente.

6.-La sanción de expulsión solo procederá por falta muy grave. Si afectase a un cargo social, el mismo acuerdo del Consejo Rector podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

#### **Artículo 15.- Tipificación de faltas y sanciones**

1.- Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que la persona socia fuese convocada en debida forma.

b) No remitir la documentación o los datos que sean requeridos para la buena organización de la Cooperativa.

c) La falta de notificación al secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio de la persona socia, en el plazo de dos meses desde que este hecho se produzca.

d) No observar por dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos sociales.

**2.-** Son faltas graves:

a) Los malos tratos de palabra u obra, las amenazas o coacciones, así como los comentarios ofensivos o despectivos hacia otras personas socias, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o en la realización de actividades precisas para desarrollo del objeto social.

b) Los malos tratos de palabra o de obra hacia empleados de la Cooperativa cuando estén en el ejercicio de sus funciones.

c) No cumplir, o inducir a no hacerlo a otras personas socias, los acuerdos de la Asamblea general y del Consejo Rector.

d) No respetar el silencio sobre datos e informes que la persona socia conozca en virtud de su derecho de información, o porque le hayan sido suministrados y confiado por el Consejo Rector.

e) Causar daño a cualquier bien de la Cooperativa.

f) La comisión de dos faltas leves en un periodo de dos años o inferior.

**3.-** Son faltas muy graves:

a) La realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar gravemente los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa, tales como determinadas operaciones de competencia, fraude en aportaciones al capital social, o la manifiesta desconsideración con miembros de órganos rectores o representantes de la entidad.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves, o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con las personas socias o con terceros.

c) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente sus intereses.

d) La usurpación de funciones del Consejo Rector o de la Intervención, o de cualquiera de los miembros de los órganos sociales.

e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

f) Prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades ilegales.

g) Causar daño de forma intencionada a cualquier bien de la Cooperativa.

h) La denuncia o demanda ante órganos ajenos a la Cooperativa, sin haber formalizado previamente la reclamación ante los órganos sociales rectores de la misma.

**4.-**Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas, atendiendo a su importancia, trascendencia, e intencionalidad, son:

a) Por las faltas leves, amonestación por escrito o verbal.

b) Por las faltas graves, la suspensión de derecho a ejercer cargos en los órganos sociales de la Cooperativa en un periodo máximo de dos años, o en la siguiente elección, y en su caso, el cese en el Consejo Rector, en la Intervención o en otros órganos y cargos sociales.

Sanción pecuniaria entre treinta y trescientos (30 y 300) euros.

c) Por las faltas muy graves, la suspensión de derecho a ejercer cargos en los órganos sociales de la Cooperativa en un periodo máximo de seis años, o en las siguientes tres elecciones, y en su caso, el cese en el Consejo Rector, en la Intervención o en otros órganos y cargos sociales.

Sanción pecuniaria entre trescientos uno y seiscientos (301 y 600) euros.

**5.-**Por acuerdo del Consejo Rector, con excepción de la sanción de expulsión, todas las demás sanciones podrán ser sustituidas, o en su caso complementadas las sanciones económicas, con la obligación de realizar determinados trabajos sociales en la sociedad Cooperativa por un tiempo delimitado.

### **Artículo 16.- Expulsión**

**1.-**La expulsión que, en su caso será acordada por el Consejo Rector, sólo procederá por falta muy grave, a resultas de expediente instruido al efecto con audiencia del interesado. El acuerdo podrá ser impugnado según lo establecido por el artículo 32.3.c de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

**2.-**El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez notificada su ratificación, mediante votación secreta, por el Comité de Recursos o, en su defecto, por la Asamblea General, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante estos órganos sin haberlo hecho. No obstante, se podrá aplicar el régimen de suspensión cautelar previsto para la baja obligatoria, en el artículo 13.3 de los Estatutos, conforme a lo regulado en el artículo 31 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

## **CAPITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **Sección 1ª. La Asamblea General**

### **Artículo 17.- Asamblea General. Composición y clases**

1.-La Asamblea General es la reunión de las personas socias y, en su caso, asociadas, constituida válidamente para deliberar y tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal y estatutariamente sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todas las personas socias de la Cooperativa.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a los Estatutos y a las leyes, obligan a todas las personas socias, incluso a las disidentes y a las que no hayan participado en la reunión.

2.-Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto el examen de la gestión social, así como aprobar, si procede, las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas.

La Asamblea General tendrá el carácter de Asamblea universal cuando a la misma asistan todas las personas socias de la Cooperativa, y cumplan las condiciones reguladas en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y los Estatutos.

Todas las demás Asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

### **Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General**

1.-La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier asunto de interés para la misma que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en aquellas materias para las que la Ley y los Estatutos no establezca su competencia exclusiva a otro órgano social.

La Asamblea General podrá impartir instrucciones al Consejo Rector y someter a su autorización la adopción por este órgano de acuerdos o decisiones sobre determinados asuntos.

2.-Será preceptivo, bajo pena de nulidad, el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:

a) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de aplicación de resultados y excedentes disponibles, o de la imputación de pérdidas.

b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, auditores de cuentas y liquidadores, así como, el ejercicio de la acción social de responsabilidad hacia los mismos, y el establecimiento de la cuantía de retribución, en su caso, de los consejeros, directores y liquidadores. Si se efectúa el nombramiento por el Consejo Rector del director y el letrado asesor, la aprobación del mismo.

c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.

d) Autorización a los miembros del Consejo Rector y a las personas socias y asociadas, para el ejercicio de actividades que puedan entrar en competencia con las propias del objeto social de la Cooperativa.

e) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, admisión de aportaciones voluntarias, fijación de las aportaciones de nuevas personas socias según las distintas modalidades reguladas por los Estatutos, establecimiento de cuotas de ingreso y periódicas, actualización del valor de las aportaciones al capital social, y determinación, en su caso, del tipo de interés a abonar por las mismas.

f) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

h) Transmisión, por cualquier título, de partes del patrimonio de la sociedad cooperativa que representen unidades económicas o empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial autónomo, o cualquier otra decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la sociedad Cooperativa.

i) Constitución de sociedad cooperativa de segundo grado, de grupos cooperativos o la incorporación a éstos si ya están constituidos, la participación en otras formas de colaboración económica reguladas en el artículo 135 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, o la adhesión a entidades de carácter representativo y la separación de las mismas.

j) Creación, regulación y extinción de Secciones de la sociedad Cooperativa.

k) La transformación de aportaciones con derecho a reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por la Asamblea General o el Consejo Rector, según se prevea en los Estatutos; o la transformación inversa.

l) Creación y regulación del Comité de Recursos, y nombramiento de sus miembros.

También será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General, para establecer la política general de la Cooperativa, y para los actos que así lo establezca una norma legal o estatutaria.



3.-Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre actos, respecto a los cuales su acuerdo en la Asamblea es preceptivo en virtud de una norma legal, excepto aquellas competencias que puedan ser delegadas en grupo cooperativo conforme a lo regulado en el artículo 134 de la Ley de sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 19.- Convocatoria de la Asamblea General**

1.-La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Cumplido el plazo legal sin haber sido realizada la convocatoria, los Interventores deberán instar la misma al Consejo Rector, y si este órgano no la convocara en los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarlo al juez competente que la convocará designando a las personas que realicen las funciones de Presidente y Secretario.

Transcurrido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea General ordinaria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier persona socia o asociada podrá instarla al Consejo Rector o solicitar de la referida autoridad judicial que la convoque. En todo caso, la autoridad judicial solo tramitará la primera de las solicitudes de convocatoria que se realicen.

2.-La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector, o a petición efectuada fehacientemente por un número de personas socias que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) del total de los votos sociales, o a solicitud de los Interventores. Si el requerimiento de Convocatoria no fuera atendido por el Consejo Rector en el plazo de treinta días, a contar desde la recepción de la solicitud, los solicitantes podrán instar la convocatoria judicial, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

3.-No será necesaria la convocatoria siempre que para constituir la Asamblea estén presentes o representados todas las personas socias de la Cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General universal, aprobando todas ellas el orden del día y la celebración de la misma. Realizado esto, no será necesario la permanencia de todas las personas socias para que la Asamblea pueda continuar. Todas las personas socias firmarán el acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día.

#### **Artículo 20.- Forma y contenido de la convocatoria**

1.-La Asamblea General se convocará con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para su celebración, y máxima de dos meses, mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social, en cada uno de los centros en los que la sociedad Cooperativa desarrolle su actividad, así como, en los medios o sitios que establezca por acuerdo la Asamblea General o el Consejo Rector.

Por iniciativa del Consejo Rector, se podrá convocar individualmente a las personas socias mediante comunicación escrita por medios electrónicos o servicio postal en el domicilio designado al efecto. Para los socios residentes en el extranjero, solo será obligada la convocatoria escrita individual en el domicilio si ha sido designado un lugar en el territorio nacional para notificaciones

2.-La convocatoria indicará al menos la fecha y lugar de la reunión, la hora de la primera y segunda convocatoria, entre las cuales debe transcurrir al menos media hora, así como los asuntos que componen el orden del día que será fijado por el Consejo Rector, y la información o documentación que sobre ellos se acompaña; si dicha documentación se encontrara en el domicilio social o en los centros de la Cooperativa, se indicará el régimen de consultas de acceso a la misma desde la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando en la convocatoria se anuncie la modificación de los Estatutos, se indicará expresamente que el nuevo texto que se pretende someter a votación, se encuentra a disposición de las personas socias junto a un informe que justifique la reforma estatutaria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Asamblea, se entenderá que ésta ha sido convocada en el domicilio social.

El Consejo Rector confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hayan sido objeto de solicitud por los interventores, o por un número de personas socias y asociadas en su caso, que representen, al menos, el diez por ciento (10%) del total de la entidad, o en su caso, que alcance la cifra de doscientos (200), y que hayan sido presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de publicación de la convocatoria. En este caso, el Consejo Rector deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea y en la misma forma establecida para la convocatoria. En el orden del día figurará un punto que permita a las personas socias y asociadas realizar sugerencias y preguntas al Consejo Rector.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.**

1.-La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes y representados más de la mitad de los votos sociales, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias presentes y representadas.

Si la sociedad Cooperativa tiene personas socias cooperadoras o asociadas, la Asamblea no quedará válidamente constituida cuando el número total de personas socias ordinarias y de trabajo, presentes y representadas, sea inferior al conjunto de personas cooperadoras y asociadas.

2.-La Asamblea General estará presidida por la Presidenta, y en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector, y actuará de Secretario quien lo sea del Consejo Rector. En defecto de estos cargos, ejercerán estas funciones las personas designadas por la Asamblea general al comienzo de la reunión.

La persona que ostente el cargo de Presidente de la Cooperativa, o quien haga sus veces, asistida por el Secretario, realizará el cómputo de personas socias y asociadas presentes y representadas en la Asamblea, y declarará, si procede, que la misma ha sido constituida.

Los miembros del Consejo Rector deberán asistir a la Asamblea General salvo causa justificada, pudiendo ambos órganos autorizar u ordenar la asistencia a la misma de directores, gerentes, técnicos, letrados asesores y personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

3.-Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en los Estatutos y en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, así como, en aquellos otros casos en los que, previa su votación, a solicitud de una persona socia, así lo apruebe el diez por ciento (10%) de los votos sociales presentes y representados en la Asamblea. En este último caso, cuando el número de asistentes, la densidad del orden del día u otras causas justificadas, para lograr un adecuado desarrollo de la sesión así lo aconsejen, solo podrá promoverse una petición de votación secreta por sesión.

#### **Artículo 22.- Derecho a voto. Voto por representante.**

1.-En la Asamblea General cada persona socia tendrá un voto

La persona asociada tendrá derecho a voto conforme a lo regulado en el artículo 34.2.c de la Ley Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia

2.-La persona socia y, en su caso, asociada deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de recursos por ella misma interpuestos, así como, en aquellos otros casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre la persona socia y la Cooperativa.

3.- La representación legal, a efectos de asistencia en la Asamblea General de las personas jurídicas, de menores, o de personas con discapacidad, se ajustará a las normas de derecho común o especial que sean aplicables.

4.- La delegación de voto, que solo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse mediante escrito autógrafo, acta notarial, por comparecencia ante el Secretario de la Cooperativa, o legitimando la firma del escrito de delegación ante la autoridad competente, o de cualquier otra forma fehaciente.

5.-Cada persona socia podrá hacerse representar, para una Asamblea concreta, por otro socio, cónyuge o persona que con ella conviva, o por ascendientes o descendientes, siendo la representación revocable. No procederá la representación familiar en el caso de persona socia trabajadora o socia de trabajo, ni en aquellos otros casos que lo impida una norma específica. Ninguna persona podrá representar a más de dos personas socias ausentes.

#### **Artículo 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.**

1.-Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán generalmente por mayoría simple, es decir, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones. Se exceptúa de esta norma los supuestos para los que legal o estatuariamente se exige una mayoría cualificada para la adopción de acuerdos.

El conjunto de los votos correspondiente a las personas socias cooperadoras, junto con los de las personas asociadas, sumados entre sí, no podrán superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos de la Asamblea General, presentes y representados en cada votación.

2.-Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidos, presentes y representados, para adoptar los siguientes acuerdos:

a) La ampliación de capital social mediante nuevas aportaciones obligatorias.

b) La emisión de obligaciones, títulos, cédulas, bonos hipotecarios, o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.

c) La modificación de los Estatutos sociales, la creación o modificación del Reglamento de Régimen Interno y la creación de nuevos órganos sociales consultivos.

d) La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad Cooperativa, así como, la adhesión o baja en un grupo cooperativo.

e) La transmisión por cualquier título o cesión del conjunto de la empresa, del patrimonio de la Cooperativa integrado en el activo y el pasivo, de todo el activo, o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento (20%) del mismo, o que representen unidades económicas empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial autónomo.

Los demás acuerdos para los que la Ley y los Estatutos establecen la necesidad de su aprobación por mayoría cualificada.

3.-Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea general, el de realizar la censura de cuentas por miembros de la Cooperativa o personas externas, el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, así como, el ejercicio de la acción de responsabilidad hacia los administradores, los interventores, los auditores o liquidadores, y la revocación de los cargos sociales mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

4.-Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento que hayan sido adoptados.

#### **Artículo 24.- Acta de la Asamblea**

1.-Todos los acuerdos sociales deberán constar en el acta de la Asamblea que será redactada por el Secretario e incluirá necesariamente el lugar, fecha y hora de la reunión, si la misma se ha desarrollado en primera o segunda convocatoria, la relación de asistentes y manifestación de la existencia o no de quórum suficiente para su válida constitución, el orden del día, el resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones para las que se haya solicitado su constancia en el acta, así como, la transcripción de los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos.

2.-El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración, o en su defecto, deberá ser aprobada dentro del plazo de los quince días siguientes a su celebración, por el Presidente de la misma y dos personas socias asistentes, al menos una sin cargo, designadas en la misma Asamblea, quienes firmarán el acta junto al Secretario.

3.-Cuando los acuerdos adoptados sean inscribibles deberán ser presentadas en el Registro de Sociedades Cooperativas los documentos necesarios para su inscripción, en el plazo de un mes desde la aprobación del acta, bajo responsabilidad del Consejo Rector.

4.-El Consejo Rector podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea, y estará obligado a hacerlo siempre que lo soliciten, con siete días de antelación al previsto para la celebración de la sesión, un número de personas socias que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de todas las que constituyen la entidad. En este caso los acuerdos solo serán eficaces si constan en el acta notarial, la eficacia producirá efectos a partir de la fecha de cierre del acta notarial. El acta notarial no será sometida a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea General.

#### **Artículo 25.- Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General**

1.-Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General contrarios a la Ley o que se opongan a los Estatutos, y aquellos que lesionen los intereses de la Cooperativa en beneficio de una o varias personas socias, asociadas, o de terceros.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de la impugnación, el juez otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, y los demás, a los que se refiere el apartado anterior, serán anulables.

2.-La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que por su causa o contenido resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Los plazos de caducidad previstos se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, y en caso de estar dicho acuerdo sujeto a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, computarán desde la fecha en la que haya sido inscrito.

3.-Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados los miembros del Consejo Rector, los interventores, cualquier persona socia o asociada, y los terceros que acrediten un interés legítimo.

Para impugnar los acuerdos anulables están legitimadas las personas socias y asociadas asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar en el acta, o en documento fehaciente entregado

dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su adopción, su oposición al acuerdo aunque la votación hubiera sido secreta, las ausentes, y en su caso, las ilegítimamente privadas del derecho a voto, así como los miembros del Consejo Rector y los interventores. Esta acción caducará en el plazo de cuarenta días.

4.-Están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y los Estatutos, el Consejo Rector, los Interventores y los liquidadores, y en su caso el Comité de Recursos.

5.-Las acciones de impugnación se acomodarán a las normas establecidas para las sociedades anónimas, con la salvedad que, para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado, se exigirá que los demandantes sean los interventores o personas socias que representen el veinte por ciento (20%) del total de votos.

La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las personas socias, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. Si el acuerdo impugnado estuviese inscrito, la sentencia además determinará la cancelación de su inscripción, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con ella.

## Sección 2ª. El Consejo Rector

### Artículo 26.- Naturaleza y competencia

1.-El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos la alta gestión, la supervisión de directivos y asesores, y la representación de la Cooperativa, con sujeción a la Ley, los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas a otros órganos sociales por la Ley Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia o los Estatutos.

2.-Las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social de la Cooperativa, así como, los actos relativos al desarrollo de la actividad cooperativizada. Cualquier limitación de las facultades representativas de los miembros del Consejo Rector, aunque se halle inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, será ineficaz frente a terceros.

3.-El Presidente del Consejo Rector, y en su caso el Vicepresidente, que lo serán también de la Cooperativa, ostentará la representación legal de la sociedad Cooperativa dentro del ámbito de las facultades que le atribuyen los Estatutos y la Ley, y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones la persona que ostente la Vicepresidencia.

Al Secretario le corresponde la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en las que ejerza este cargo, así como, el libramiento de certificaciones con la firma del Presidente/a en referencia a libros y documentos sociales.

4.-El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a una o varias personas cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, y en especial, podrá nombrar y revocar gerente, director general o cargo equivalente como apoderado principal de la Cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

El Consejo Rector es competente para cambiar el domicilio social de la Cooperativa dentro del mismo término municipal; si el cambio de domicilio se acordara establecer en otro ámbito municipal, el acuerdo será válido previa autorización de la Asamblea General.

### Artículo 27.- Composición y elección de los miembros del Consejo Rector

1.-El Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa se compone de **CINCO (5)** miembros titulares y los cargos serán los de **PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A Y DOS VOCALES.**

2.-Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos, de entre sus miembros, por la Asamblea General.

Se podrá admitir el nombramiento como consejeros a personas cualificadas y expertas que no ostenten la condición de persona socia, en un número que no exceda de un tercio del total de consejeros, que en ningún caso podrán ser nombrados para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

No podrán ser miembros del Consejo Rector las personas socias cooperadores ni las personas socias de trabajo a prueba.

3.-El nombramiento de los consejeros surtirá efectos desde su aceptación, y deberá ser presentado en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de un mes contado desde el día de su otorgamiento.

4.-Por acuerdo de la Asamblea General se podrá establecer la reserva del número de vocalías necesarias en el Consejo Rector, en función de la relación aprobada en el mismo acuerdo, que establezca la correspondencia entre el incremento previsible del número de personas socias de la Cooperativa y número de vocalías en el Consejo Rector, considerando la distinta implantación geográfica de las personas socias y las diversas actividades desarrolladas por la Cooperativa. En este caso, por acuerdo de la Asamblea, se podrá determinar el incremento correspondiente de un determinado número de miembros vocales en el Consejo del periodo vigente, y se procederá a realizar su elección en la primera Asamblea General que se celebre desde el referido acuerdo, exclusivamente para los cargos vocales que correspondan de nueva creación.

5.-Serán de aplicación a los miembros del Consejo Rector, las normas comunes reguladas para los miembros de los órganos sociales en la Sección 4ª de este capítulo de los Estatutos, y las demás disposiciones legales de aplicación.

#### **Artículo 28.- Duración, vacantes y ceses del Consejo Rector**

1.-Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un **período de 4 años**, finalizado el mismo, los consejeros seguirán ostentando sus cargos hasta que se produzca la renovación.

2.-Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, que podrá acordar la revocación total o parcial de los mismos sin necesidad de constancia en el orden del día, si bien en este caso, será necesario adoptar dicho acuerdo por la mayoría del total de votos de la sociedad Cooperativa. Para lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, bastará la mayoría simple.

3.-La renuncia de los consejeros, que deberá ser aceptada, debe realizarse por escrito y comunicarse fehacientemente al Consejo Rector.

Las vacantes en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

4.-Una vez vacante el cargo de Presidente, y en tanto no se proceda a elegir una persona sustituta, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si simultáneamente quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente elegidos directamente por la Asamblea General, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituirse válidamente éste, las funciones de Presidencia serán asumidas por la persona que sea elegido entre los consejeros que quedasen. En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada, en un plazo máximo de quince días, a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque no concurren el número de miembros exigidos en el artículo 52 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 29.- Funcionamiento del Consejo Rector**

1.-El Consejo Rector será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el consejero que hubiese efectuado la petición, siempre que obtenga la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo.

2.-El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Las convocatorias y reuniones del Consejo Rector podrán ser, a criterio del mismo, públicas, o abiertas a cualquier persona asociada o interesada con voz pero sin voto.

3.-Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada consejero tendrá un voto, el voto del Presidente dirimirá los empates.

Los consejeros no podrán hacerse representar.

4.-El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones.

#### **Artículo 30.- Impugnación de Acuerdos del Consejo Rector**

1.-Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos en el plazo de dos meses y los acuerdos anulables en el plazo de un mes. Si el impugnante es consejero, estos plazos se computarán a partir de la adopción del acuerdo, en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieran conocimiento de los mismos, siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

2.-Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos, están legitimados todas las personas socias y asociadas, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo o se hubieran abstenido en la votación.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, están legitimados los asistentes a la reunión del Consejo que hubiesen hecho constar en acta su voto en contra del acuerdo adoptado, los ausentes, y los que, en su caso, hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los interventores y el cinco por ciento (5%) de las personas socias de la entidad. El procedimiento se ajustará en todos los demás aspectos, al previsto para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

### Sección 3ª La Intervención. Auditoría externa

#### **Artículo 31.- Nombramiento de los Interventores**

1.-El número de interventores titulares de la sociedad **Cooperativa será de TRES (3)**. El número de suplentes es uno (1).

2.-Las personas miembros de la intervención serán elegidas por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos válidos emitidos, para un periodo **de cuatro (4) años**, finalizado el mismo, los interventores seguirán ostentando sus cargos hasta que se produzca la renovación.

Un tercio de los miembros de la intervención podrá ser designado entre expertos independientes.

El nombramiento de los interventores surtirá efecto desde su aceptación.

3.-Serán de aplicación a los miembros de la Intervención, las normas comunes reguladas para los miembros de los órganos sociales en la Sección 4ª de este capítulo de los Estatutos, y las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

#### **Artículo 32.- Funciones de la Intervención. Cuentas anuales.**

1.-La Intervención, como órgano de fiscalización de la sociedad Cooperativa, además de la censura de las cuentas anuales, tiene las funciones que expresamente le encomienda la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y los Estatutos, y aquellas otras que, conforme a su naturaleza y relacionadas con su gestión, acuerde la Asamblea General, siempre que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales.

2.-Las cuentas anuales, constituidas por balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por los interventores, salvo si la Cooperativa estuviera sujeta a la auditoría de cuentas a la que se refiere el artículo 84 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

El informe definitivo de la Intervención deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En tanto no se haya emitido dicho informe, aún pudiendo haber transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas anuales.

3.-Los interventores tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la sociedad Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente, a las demás personas socias o a terceros, los resultados de sus investigaciones.

### Sección 4ª Normas comunes al Consejo Rector, la Dirección y la Intervención.

#### **Artículo 33.- Retribución.**

El ejercicio de las personas socias como miembros de los órganos sociales no dará derecho a retribución, que en todo caso serán resarcidas por compensación de los gastos originados en el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 34.- Proceso electoral del Consejo Rector y de la Intervención.**

1.- Las personas miembros del Consejo Rector y de la Intervención se renovarán en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que las mismas personas puedan ser reelegidas para sucesivos mandatos.

El procedimiento electoral para designar a los miembros del Consejo Rector y de la Intervención, se iniciará, como máximo, dos meses antes de que finalice el periodo de mandato de quienes están ocupando dichos cargos, coincidiendo con la convocatoria de Asamblea General.

2.-Serán electores todas las personas socias y asociadas, excepto, las personas socias a prueba y las personas socias cooperadoras de carácter temporal.

Serán elegibles las personas socias y, en su caso asociadas, excepto las personas socias a prueba y las socias cooperadoras, que habiéndose presentado como candidatos, no les alcance las

incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones o limitaciones establecidas en los artículos 59, 25, y 34.2 f) de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y cumplan los requisitos exigidos por la Ley y los Estatutos.

3.-El voto será directo, secreto, y delegable hasta un máximo de dos votos por cada persona socia. Cada elector podrá hacer constar en la papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los candidatos con el mayor número de votos.

4.-A los efectos de organización y realización del procedimiento electoral se constituirá una Junta Electoral, formada por la persona Presidenta de la sociedad Cooperativa, o persona socia en la que delegue, y por dos personas socias designadas por sorteo. Las competencias de esta Junta y las normas de desarrollo del proceso electoral se establecerán conforme a lo regulado en el artículo 57.4 y correspondientes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 35.- Incompatibilidades y responsabilidad.**

1.-Solo podrán ser elegidas miembros de los órganos sociales, así como ser nombrado director, las personas socias y asociadas en su caso, que no estén incurso en alguna de las incompatibilidades, incapacidades, limitaciones, prohibiciones, u otras circunstancias que lo impidan, conforme lo regulado por los artículos 59, 25, y 34.2 f) de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

2.-Salvo autorización expresa de la Asamblea General, ninguno de los cargos de los órganos sociales podrá ejercerse en más de una sociedad cooperativa de primer grado, de cuyos objetos sociales pudiera entenderse que sus actividades están interrelacionadas.

3.-Será preciso el acuerdo previo de la Asamblea General, cuando la Cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, interventor, director, u otro miembro de un órgano social, o con su cónyuge o persona con la que conviva hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo la persona incurso en esta situación de conflicto, tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de persona socia.

4.-Las personas que formen parte de los órganos sociales deberán realizar sus funciones con la diligencia que corresponde a un ordenado gestor de cooperativas y representante leal de las mismas, debiendo guardar secreto sobre los datos que tenga de carácter confidencial, aún después de haber cesado de sus funciones.

En todo caso el régimen de incompatibilidades y el ejercicio para determinación de responsabilidades de los cargos y miembros de los órganos sociales, se ajustará a lo regulado en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 36.- Capital social.**

1.-El capital social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones, ya sean obligatorias o voluntarias, realizadas al mismo en tal concepto, por las distintas modalidades de personas socias y asociadas en su caso, que podrán ser:

a) Aportaciones exigibles, con derecho a reembolso en caso de baja de la persona socia de, al menos, un veinticinco por ciento (25%) de la aportación al capital social, pudiendo la Asamblea General establecer un porcentaje superior.

b) Aportaciones no exigibles, cuya solicitud de reembolso, en caso de baja, podrá ser rehusada incondicionalmente por la Asamblea General.

La transformación de aportaciones exigibles en aportaciones no exigibles, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.

c) Estos Estatutos prevén un porcentaje máximo de capital social a devolver en cada ejercicio económico en concepto de reembolsos, y la posibilidad de que el resto de reembolsos que se deban realizar en ese mismo ejercicio estén condicionados al acuerdo favorable de la Asamblea General. Para este supuesto se aplicará también los artículos 68.2, y 71 apartados 6, 7, 8 y 9, y el artículo 102.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. La persona socia disconforme con cualquiera de estos acuerdos podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada a efectos de liquidación y reembolso de sus aportaciones.

d) Si la sociedad Cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado, para cuya determinación se restarán, en su caso, las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a las personas socias.

**El Capital Social de la Cooperativa, en la fecha de constitución de la sociedad, es DOS MIL QUINIENTOS EUROS, (2.500 euros), integrado por aportaciones obligatorias, totalmente desembolsado.**

2.-Las aportaciones sociales se acreditarán mediante anotaciones contables que reflejarán las aportaciones realizadas en las cantidades desembolsadas y las sucesivas variaciones de éstas. En todo caso, la persona socia tendrá derecho, cada vez que se efectúen nuevas aportaciones sociales, a que se le entregue un extracto de las mismas, e igualmente, quedará a salvo su derecho a examinar el libro de registro de aportaciones al capital social en el domicilio social o en un centro de la entidad, en presencia del Secretario de la Cooperativa.

3.-Las aportaciones al capital social se realizarán en moneda de curso legal, y deberán acreditarse mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad Cooperativa en una entidad de crédito, conforme a lo regulado en el artículo 64.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

4.-Las aportaciones al capital social también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. En este caso, el Consejo Rector deberá fijar su valoración, previo informe de uno o varios expertos independientes designados por dicho órgano, que versará sobre las características y el valor de la aportación y sobre los criterios utilizados para calcularlo. Los miembros del Consejo Rector responderán solidariamente durante 5 años, de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se le haya atribuido.

#### **Artículo 37.- Capital Social mínimo.**

El Capital Social mínimo con el que puede funcionar la sociedad Cooperativa, se fija **en DOS MIL EUROS (2.000 euros), totalmente suscrito y desembolsado en la fecha de su constitución.**

La variación del capital social mínimo, por el motivo que fuera, deberá acordarse en la Asamblea General, elevarse a público y registrarse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y deberán observarse las condiciones tipificadas en el artículo 64, apartado 8, de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 38.- Aportaciones obligatorias.**

1.-La aportación mínima obligatoria al capital social para adquirir la condición de persona socia, en el momento de constitución de la sociedad Cooperativa, es CIEN EUROS (100 euros), que deberá ser desembolsada en un porcentaje, como mínimo, del cincuenta por ciento (50%) en el momento de la suscripción, y el resto en el plazo máximo de 6 meses.

2.-El importe de la aportación obligatoria al capital social de nuevas personas socias será el que establezca por acuerdo la Asamblea General para adquirir dicha condición, en función de las distintas modalidades de personas socias establecida en los Estatutos, fijando su cuantía, condiciones y plazos para su desembolso, y en todo caso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa con el principio de facilitar la incorporación de nuevas personas socias a la misma, cuando éstas no accedan a la Cooperativa por el procedimiento de libre transmisión de participaciones.

En defecto de dicho acuerdo de la Asamblea General, la aportación mínima obligatoria para adquirir la condición de nueva persona socia con carácter indefinido, en cualquier modalidad, será la establecida en el apartado 1 de este artículo y en las mismas condiciones reguladas.

En el caso de nuevas personas socias, y en función de cada modalidad, dicha aportación no podrá ser superior al valor actualizado, según el índice de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias, inicial y sucesivas, realizadas por la persona socia de mayor antigüedad de la Cooperativa, según cada modalidad.

3.-La Asamblea General, por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias para integrar el capital social, fijando en dicho acuerdo la cuantía y condiciones de desembolso de las mismas conforme a lo regulado en el artículo 65 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. La persona socia que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, las nuevas aportaciones obligatorias.

4.-La persona socia que no desembolse las aportaciones que le correspondan en los plazos establecidos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal correspondiente y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por la morosidad, siendo de aplicación a las nuevas personas socias.

La persona socia que incurra en mora podrá ser suspendida de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realizara el desembolso correspondiente en el plazo de sesenta (60) días desde que éste fuera requerido, podrá ser dada de baja obligatoria cuando se trate de la aportación obligatoria mínima, o expulsada de la sociedad en los demás supuestos. La suspensión de



derechos terminará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la Cooperativa. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra la persona socia que haya incurrido en mora.

5.-Las aportaciones obligatorias desembolsadas no devengarán intereses, sin perjuicio de poder ser actualizadas en los términos establecidos en la Ley y los Estatutos.

Las aportaciones obligatorias no exigibles al capital social, cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector o la Asamblea General tras la baja de sus titulares, no darán derecho al devengo de intereses. Las aportaciones obligatorias exigibles no devengarán un interés superior al interés legal del dinero.

#### **Artículo 39.- Cuotas de ingreso y periódicas.**

La Asamblea General, por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá establecer una cuota de ingreso a las nuevas personas socias, así como, establecer cuotas periódicas obligatorias, considerando las distintas modalidades de personas socias que establecen los Estatutos o el uso potencial de la actividad cooperativizada por las mismas.

El importe de la cuota de ingreso no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del importe de la aportación obligatoria que las nuevas personas socias hayan de abonar para ingresar en la sociedad Cooperativa, en su caso, las distintas modalidades de personas socias.

-Las cuotas de ingreso y/o periódicas obligatorias no integrarán el capital social ni serán reintegrables y se destinaran a nutrir el Fondo de Reserva Obligatorio.

#### **Artículo 40.- Aportaciones voluntarias.**

1.-El Consejo Rector, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social por parte de las personas socias y asociadas, si bien, la retribución que se establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.

2.-Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasa a formar parte.

3.-Las aportaciones voluntarias no devengarán un interés superior al interés legal del dinero, y serán retribuidas solo en caso de excedente anual de la Cooperativa, sin perjuicio de su actualización según el índice de crecimiento de precios al consumo del mismo ejercicio, conforme a lo regulado en los Estatutos y en el artículo 67 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

4.-El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de las aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias, cuando aquellas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo de la persona socia.

#### **Artículo 41.- Transmisión de participaciones.**

1.-Las aportaciones de las personas socias solo podrán transmitirse:

a) Por actos “inter-vivos”, únicamente entre personas socias de la Cooperativa y a quienes adquieran dicha condición dentro de los tres meses siguientes a la admisión de la transmisión, quedando en este caso condicionada al cumplimiento de dicho requisito.

Las transmisiones “inter-vivos” requieren la previa autorización del Consejo Rector, el cual podrá denegarla cuando compruebe que dicha transmisión responde a un intento de eludir normas legales, estatutarias, acuerdos sociales, o que con ello se pueda causar un perjuicio a la Cooperativa o a los derechos de las personas socias.

Si se aprobara la transmisión, el adquirente estará obligado a asumir el compromiso o uso potencial de la actividad cooperativizada del que era titular la persona socia transmitente, salvo exención expresa del Consejo Rector por atención a las circunstancias.

La transmisión deberá ser comunicada al Consejo Rector, mediante escrito conjunto firmado por el cedente y el cesionario, debiendo respetarse el límite de participación de cada persona socia en el capital social conforme a la Ley y los Estatutos.

b) Por sucesión “mortis- causa”, a los causa-habientes, si fueran socios y así lo solicitan, o si no lo fueran, previa admisión como tales, debiendo, en este caso, ser solicitada la admisión en el plazo máximo de seis meses desde el fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y los Estatutos. En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación al capital social conforme a los Estatutos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 4 y 5 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

2.-Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre las personas socias y asociadas, siempre que cumplan con las condiciones de suscripción y los límites de participación fijados en la Ley y los Estatutos.

#### **Artículo 42.- Actualización de las aportaciones.**

1.-En cada ejercicio económico, si lo acuerda la Asamblea General, podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas al capital social en la fecha de cierre del ejercicio, en la medida que lo permita la dotación de la cuenta de “actualización de aportaciones”, con las limitaciones que correspondan conforme a lo establecido sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización, en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y los Estatutos.

2.-Una vez se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante, esta se destinará por la sociedad cooperativa, en cada ejercicio, respetando las limitaciones que, en cuanto a disponibilidad, establezca la normativa reguladora sobre actualización de balances.

3.-Cuando la sociedad cooperativa tenga pérdidas sin compensar, dicha plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y el resto a los destinos señalados anteriormente.

#### **Artículo 43.- Financiación que no integra el capital social.**

1.-La Asamblea General podrá acordar la admisión de cualquier modalidad de financiación voluntaria por las personas socias y asociadas de la Cooperativa, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezca en el propio acuerdo, que en ningún caso integrará el capital social.

2.-La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto la legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro de Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 44.- Reembolso de las aportaciones.**

1.-En caso de baja de la persona socia, ésta o sus derechohabientes tienen derecho a exigir el reembolso de las aportaciones al capital social, de al menos, un veinticinco por ciento (25%) de las mismas, pudiendo la Asamblea General establecer un porcentaje superior, así como, el de la parte repartible del Fondo de Reserva obligatorio que tuviera la persona socia. El valor de liquidación de estas aportaciones se obtendrá a partir del balance de cierre del ejercicio del año en el que se ha originado el derecho a reembolso.

El derecho de reembolso se ajustará a lo siguiente:

Del valor acreditado de las aportaciones al capital social suscritas por la persona socia, se podrán efectuar las siguientes devoluciones y descuentos:

a) En el momento de la baja se restarán las pérdidas imputadas a la persona socia, correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja, y a otros ejercicios anteriores en los que no hubieran sido compensadas o satisfechas por la persona socia.

b) Las sanciones económicas, que en su caso hubiesen sido impuestas a la persona socia y no hubieran sido satisfechas, así como, las obligaciones de pago que tuviera pendientes con la sociedad Cooperativa derivadas de su participación en la actividad cooperativizada o por otro concepto.

2.-El Consejo Rector, en el plazo de tres meses desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio en el que la persona socia haya causado baja, deberá proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que deberá ser comunicado a la persona interesada.

En los casos de baja no justificada, por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia en la Cooperativa establecido en el artículo 12.1 de los Estatutos u otros compromisos derivados de los mismos, conforme a lo regulado en el artículo 30.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, se podrá deducir, una vez efectuados los ajustes señalados anteriormente, hasta un treinta por ciento (30%) sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias.

3.-El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha a considerar de baja no justificada o de expulsión, de tres años en caso de baja justificada, y de un año en caso de defunción, a contar en todo caso desde la fecha de cierre del ejercicio en el que el socio causó baja.

4.-Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización pero darán derecho, conforme a los Estatutos, a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente, junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar en los casos de baja voluntaria no justificada y de expulsión, y una tercera parte en los casos de baja voluntaria justificada.

5.-Cuando la Asamblea General acuerde la devolución de las aportaciones no exigibles rehusadas, no podrá hacer uso del aplazamiento, y el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la adopción el acuerdo.

6.-Las aportaciones voluntarias, en la cuantía que resulte de la liquidación, se reembolsaran en las condiciones que señale el acuerdo de su emisión o conversión. En ningún caso podrán practicarse

deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni se podrá aplicar el aplazamiento previsto en el apartado anterior.

7.-Cuando los titulares de aportaciones no exigibles rehusadas hayan causado baja, el reembolso que en su caso acuerde la Asamblea General, se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de baja.

8.-En caso de ingreso de nuevas personas socias o asociadas, sus aportaciones al capital social deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones no exigibles rehusadas, cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. La adquisición de aportaciones se producirá en las condiciones reguladas en el artículo 71.9 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

9.-Si la devolución de las aportaciones obligatorias de las personas socias que proceda en cada ejercicio económico, superara una suma equivalente al diez por ciento (10%) del capital social existente a la fecha de inicio del ejercicio económico del que se trate, la Asamblea General podrá acordar su devolución o aplazar el reembolso en los plazos establecidos en la Ley y los Estatutos, con un máximo de 5 años.

10.-El derecho a reembolso de la parte repartible del Fondo de Reserva Obligatorio, se ajustará a lo regulado en el artículo 75.1 y artículos concurrentes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 45.- Imputación de resultados favorables.**

1.-De los excedentes contabilizados por determinación del resultado cooperativo, un vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza o pendientes de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se destinará, al menos, el cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Reserva Obligatorio y, como mínimo, el cinco por ciento (5%) al Fondo de Formación y Promoción.

2.-Con el mismo procedimiento que el descrito en el apartado anterior, de los beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, se destinará, al menos, el cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Reserva Obligatorio y un cinco por ciento (5%) al Fondo de Formación y Promoción.

3.-Una vez se cumplan las aportaciones anteriores, los excedentes se destinarán, en cada ejercicio, una vez satisfechos los impuestos exigibles, conforme establezca por acuerdo la Asamblea General, pudiendo ser destinados a dotación de Fondos de reserva voluntarios, a incrementar Fondos obligatorios contemplados en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, así como, a inversiones productivas, de cooperación o de integración entre empresas.

Por ser la sociedad sin ánimo de lucro, los resultados positivos producidos en cada ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre las personas socias.

4.-La Asamblea General podrá reconocer y concretar el derecho de sus asalariados a percibir una retribución de carácter anual que será compensable con el complemento de similar naturaleza establecido en la normativa laboral aplicable, salvo que fuese la retribución inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.

5.-Las retribuciones de las personas socias de trabajo o, en su caso, de los trabajadores por cuenta ajena, no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, estén establecidas en el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

#### **Artículo 46.- Imputación de pérdidas y responsabilidad.**

1.-Las pérdidas del ejercicio económico podrán imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos en el plazo máximo de siete años.

Podrá imputarse la totalidad de las pérdidas a Fondos de Reserva voluntarios

2.-Podrán imputarse al Fondo de Reserva Obligatorio, como máximo, dependiendo del origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho Fondo en los últimos 5 años, o desde su constitución si ésta fuera anterior a dichos cinco años.

3.-La cuantía no compensada con los Fondos obligatorios o voluntarios se imputará a las personas socias en proporción a la actividad cooperativizada de cada una de ellas en la Cooperativa o a la actividad cooperativizada mínima obligatoria, según establece el artículo 28.2b de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

4.-Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán de alguna de las siguientes formas:

a) La persona socia podrá optar entre su abono directo, o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social, o en cualquier inversión financiera de ella en la Cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquél en el que se hubieran producido.

b) Con cargo a los retornos que, en su caso, puedan corresponder a la persona socia en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedaran pérdidas por compensar transcurrido

dicho periodo, éstas deberán ser satisfechas por la persona socia, en el plazo máximo de un mes, a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

c) La imputación de pérdidas a las personas asociadas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

5.-Las personas socias de la Cooperativa no responderán personalmente de las deudas sociales; la responsabilidad queda limitada a sus aportaciones suscritas al capital social, estén o no dichas aportaciones desembolsadas.

#### **Artículo 47.- Fondo de Reserva obligatorio.**

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las personas socias en un cincuenta por ciento (50%), siendo repartible el otro cincuenta por ciento (50%), exclusivamente para las personas socias que causen baja justificada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y siempre que la persona socia haya permanecido en la Cooperativa durante al menos cinco (5) años,

Necesariamente se destinará a este Fondo:

a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos, y de los beneficios extracooperativos y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 80 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y los Estatutos.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de las personas socias.

c) Las cuotas de ingreso y periódicas obligatorias de las personas socias.

d) Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 135.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 48.- Fondo de Formación y Promoción.**

1.-La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación de este Fondo, que se destinará a las actividades que cumplan alguna de las finalidades establecidas en el artículo 76 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

2.-En la memoria anual explicativa de la gestión de cada ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, con mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de los fines.

3.-Necesariamente se destinará a este Fondo

a) El 5% de los beneficios y excedentes cooperativos y extracooperativos.

b) Las sanciones económicas que, en su caso, por vía disciplinaria se impongan por la sociedad Cooperativa a las personas socias.

c) Las cantidades que con cargo a los excedentes acuerde discrecionalmente la Asamblea General.

d) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de las personas socias o de terceros para el cumplimiento de los fines del mismo.

4.-El importe del referido Fondo que no se haya aplicado, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente al que se haya efectuado la dotación, conforme a lo regulado en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

5.-El Fondo de Formación y promoción es inembargable e irrepartible entre las personas socias, incluso en el caso de disolución y liquidación de la sociedad Cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

#### **Artículo 49.- Ejercicio económico y cuentas anuales. Auditoría externa**

1.-El ejercicio económico, salvo constitución, fusión o extinción de la sociedad, tendrá una duración de doce meses y coincidirá con el año natural. Anualmente, con referencia al día treinta y uno de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico.

2.-La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

Los resultados extracooperativos podrán contabilizarse conjuntamente con los resultados de las actividades cooperativizadas.

A efectos de la determinación de los resultados del ejercicio, tendrán la consideración de gastos, los necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, en los que se incluirán los derivados del ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos sociales.

3.-En el plazo de tres meses desde el cierre el ejercicio económico, el Consejo Rector está obligado a formular las cuentas anuales, el Informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o, en su caso, de imputación de pérdidas.

El Informe de gestión deberá incluir las variaciones habidas en el número de personas socias, incluyendo, al menos, la relación nominal de las mismas con nombre, apellidos y DNI/CIF.

4.-La Cooperativa deberá someter las cuentas anuales y los documentos necesarios relacionados a una auditoría externa, en los casos y términos regulados por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de aplicación, según lo establecido por la normativa contable y demás disposiciones de obligado cumplimiento, y conforme a lo regulado en el artículo 84 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

## **CAPITULO V. DOCUMENTACIÓN SOCIAL**

### **Artículo 50.- Documentación social**

1.-La sociedad Cooperativa, bajo custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, y sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y disposiciones, llevará en orden y al día, conforme a lo regulado en el artículo 82 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la documentación social y de contabilidad correspondiente, ésta última conforme al código de comercio y la normativa contable, en los siguientes libros:

- a) Libro de registro de personas socias.
- b) Libro de registro de personas asociadas, en su caso.
- c) Libro de registro de aportaciones al capital social.
- d) Libro de actas de la Asamblea General.
- e) Libro de actas del Consejo Rector y, en su caso, del Comité de Recursos y de las Juntas Preparatorias.
- f) Libro diario.
- g) Libro de inventarios y de balances de cuentas anuales.
- h) Libro de informes de censura de cuentas.
- i) Libro de registro de aportaciones al Fondo de Reserva Obligatorio.

Otros libros exigidos por las disposiciones legales y en razón de su actividad empresarial.

2.-Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Los libros y demás documentos de la sociedad Cooperativa deberán ser conservados, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento, o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente.

3.-El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, en el plazo de un mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales, y de la aprobación de excedentes o de imputación de pérdidas en su caso, adjuntando un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, del informe de gestión y del informe de auditoría cuando la sociedad esté obligada a su realización, o se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.